

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 05/2022.-



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Sobreasignación especial. Otórgase al personal del ex Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública, una sobreasignación especial remunerativa no bonificable.

El monto de la sobreasignación especial debe ser igual a la diferencia entre los haberes y demás emolumentos que percibe el personal por todo concepto en la Administración Pública Provincial (incluido el adicional Fondo Estímulo Previsto en la Ley N° 5636) y el que percibiría de acuerdo a la escala salarial del Convenio Colectivo N° 18/75 de la Actividad Bancaria, conforme se aplica a la remuneración que perciben los empleados de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

La sobreasignación especial se debe pagar cada mes junto con los demás conceptos remunerativos a partir del 1 de Noviembre de 2021. Se deben pagar las diferencias salariales no prescriptas correspondientes a los períodos anteriores de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Art. 2°.- Ajuste. La sobreasignación especial dispuesta por la presente Ley se debe ajustar en forma automática, según los incrementos que se determinen en las negociaciones paritarias que se celebren en el marco de los convenios colectivos aplicables (Convenio Colectivo N° 18/75 ABAPRA). A tal fin, se debe considerar la escala salarial aplicable a los empleados de la Caja Popular de Ahorros Tucumán.

Art. 3°.- Liquidación. Las reparticiones u organismos de la Administración Pública en los que se desempeñen ex empleados del Banco de la Provincia transferidos deben liquidar, a través de la Dirección General de Sistemas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, la sobreasignación especial establecida por esta Ley, para el período comprendido entre el 1 de Diciembre 2019 y el 31 de Octubre de 2021, y remitir a la Contaduría General de la Provincia la información correspondiente para su auditoría y posterior registración contable.

Art. 4°.- Financiamiento- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar todas las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley. Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de sus organismos dependientes, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para registrar en la Contabilidad de Presupuesto, las erogaciones que surjan de las liquidaciones indicadas en el Artículo 3°; y en la Contabilidad de Obligaciones, el endeudamiento correspondiente.

Honorable Legislatura
Tucumán

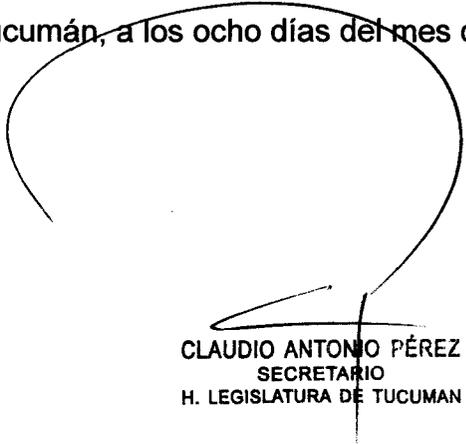


Art. 5°.- Cancelación. Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que, una vez cumplido con lo dispuesto en los Artículos 3° y 4°, instrumente todas las medidas pertinentes para cancelar la deuda mediante el pago con Títulos CONSADEP IV de las sumas liquidadas para el período comprendido entre el 1/11/2019 y el 31/10/2021, en el marco de lo establecido en el último párrafo del inciso 2° del Artículo 4° de la Ley N° 9109.

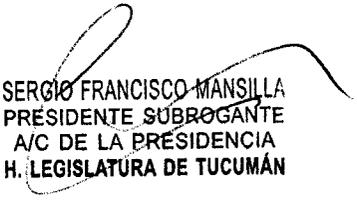
Art. 6°.- Normas complementarias. Facúltase al Ministerio de Economía a dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

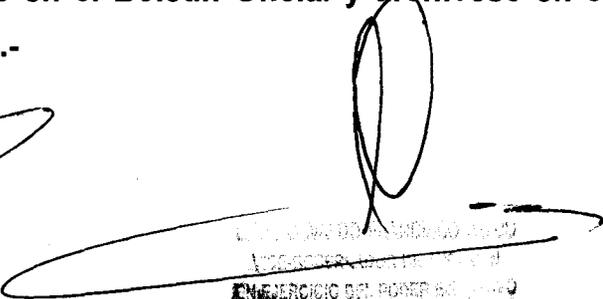
REGISTRADA BAJO EL N° 9.493.-

San Miguel de Tucumán, Febrero 21 de 2022.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA**



**GOBIERNO PROVINCIAL DE TUCUMÁN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**